

## Republicanism y gobierno legítimo: un análisis comparado del pensamiento político de John Locke y de David Hume

Francisco Javier Bellido\*

Recibido: 07 de noviembre de 2015 / Aceptado: 21 de octubre de 2016

**Resumen.** Este trabajo tiene por objeto aclarar si existe afinidad en torno a los elementos constitutivos de la legitimidad política entre John Locke (1632-1704) y David Hume (1711-1776). Mediante el análisis crítico de los nexos y diferencias entre estos dos clásicos del pensamiento filosófico británico nos enfrentamos al análisis de algunos conceptos políticos básicos. Se defiende que a través de la noción de consentimiento desarrollada por Locke y atendiendo a la tensión existente entre el mantenimiento del orden político y el goce de ciertas libertades civiles en Hume, puede articularse el pensamiento político de ambos autores.

Así pues, es posible comprender por qué Locke enarbola la defensa del contrato social, mientras que Hume representa una visión opuesta al contractualismo. Más allá de sus grandes diferencias en el terreno político existen asimismo similitudes que los sitúan dentro de una misma tradición de pensamiento. Ambos defienden la teoría del gobierno mixto y su combinación de monarquía y sistema parlamentario como el régimen de gobierno más ventajoso. Asimismo, la defensa de la propiedad privada constituye en ambos casos uno de los pilares sobre los que se asientan sus doctrinas políticas.

**Palabras clave:** republicanism; gobierno legítimo; consentimiento; Locke; Hume.

### [en] Republicanism and Legitimate Government: A Comparative Analysis of the Political Thought of John Locke and David Hume

**Abstract.** This paper aims to clarify the affinities in the elements of political legitimacy between John Locke (1632-1704) and David Hume (1711-1776). Throughout the critical analysis of the links and differences between these two classic British thinkers we approach the analysis of some basic political concepts. It is argued that through the notion of consent developed by Locke, and considering the tension between maintaining political order and the enjoyment of civil liberties in Hume, the political thought of both authors can be articulated.

Therefore, it is possible to understand why Locke defends the advantages of a social contract, while Hume represents an opposite view to contractualism. Beyond their large political differences, there are also similarities that lie within the same tradition of thought. Both defend the theory of mixed government and its combination of monarchy and parliamentary regime as the best form of government. Also, the defence of private property is in both cases one of the supports on which their political doctrines are based.

**Keywords:** republicanism; legitimate government; consent; Locke; Hume.

---

\* Universidad de Málaga  
franbellido@hotmail.es

## 1. Introducción

La comparación de las perspectivas políticas de John Locke y David Hume que aquí se lleva a cabo tiene un fin doble. Por una parte, pretende clarificar la filosofía política de cada uno de los autores; por otra parte, tiene como objeto exponer dos modelos del republicanismo británico que sin ser antagónicos reflejan dos visiones netamente distintas acerca de la justificación de la legitimidad del gobierno político. Las diferencias entre ambos autores no se restringen al ámbito de discusión entre un contractualista convencido, como es John Locke, y un escéptico y crítico de estas tesis como David Hume. Las diferencias entre ambos autores encuentran también eco en la justificación del gobierno legítimo y en las características con las que ha de contar dicho gobierno.

La cuestión de la legitimidad política ocupa un papel central en la comparación dado que es éste el tema central del análisis. No por todo lo expuesto hemos de pensar que las afinidades entre ambos autores se reducen a un puñado de semejanzas que son comunes al pensamiento británico. Es cierto que la defensa de la propiedad privada obedece a un denominador común en toda una tradición del pensamiento político británico de la que tanto Locke como Hume son deudores. Sin embargo, la noción de consentimiento en ambos autores, según la interpretación sugerida en las páginas siguientes, da pie a pensar que comparten un vocabulario con un significado similar, al menos en lo que respecta al papel y sentido último del consentimiento en la configuración del gobierno político.

La exposición de los contenidos se articula en cinco apartados. El primero de ellos aborda la teoría política de John Locke y atiende a la descripción de sus aportaciones más destacables. El segundo explora los fundamentos de la filosofía política de David Hume, enfatizando el modo en que Hume rechaza la posición contractualista. El tercero alude al papel de la noción de consentimiento en la obra política de Locke y la controversia que ha generado en los debates intelectuales. El cuarto apartado explora los fundamentos de la legitimidad en cada una de las propuestas. Por último, el quinto apartado presenta recapitula los aspectos defendidos a lo largo de las secciones anteriores a modo de conclusión.

## 2. La propuesta política de John Locke en el *Second Treatise of Government*

En este apartado se analizan los aspectos de mayor utilidad en el *Second Treatise* de cara a esclarecer las líneas maestras del pensamiento político de Locke. El estudio de esta obra responde al hecho de que es en ella donde encontramos los rasgos centrales, aunque no los únicos, de su teoría política.

### 2.1. La génesis de la sociedad política

En el primer capítulo Locke se refiere al poder político en sentido fuerte como el derecho para legislar aplicando la pena de muerte y otras penas de menor alcance a fin de preservar y regular la propiedad, así como para hacer frente a desafíos extranjeros en aras del bien público<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> J. Locke, *Second Treatise*, en *The Works of John Locke in Nine Volumes*, vol. IV, Londres, Rivington, 12ª ed., 1824, p. 339.

En un estado de igualdad de todos los hombres, el estado naturaleza, donde no existe jurisdicción especial ni superioridad de unos sobre otros, cada cual puede imponer un castigo al trasgresor de la ley. Siendo esto así y puesto que el poder político destaca por su dimensión coactiva, por su facultad para imponer sanciones, encontramos que todo hombre es depositario del poder político: “*the execution of the law of nature is, in that state, put into every man’s hand, whereby everyone has the right to punish the transgressors of that law*”<sup>2</sup>.

Pero no se trata de un poder político centralizado y encarnado en un cuerpo legal específico. Muy al contrario, se trata de un poder político efectivo, que se encuentra circunscrito a todo hombre. La problemática que surge en este punto consiste en cómo articular en la práctica un poder sancionador que se halla en manos de todos. ¿Es realmente factible pensar que el poder político y la capacidad de sanción descansan en el arbitrio de los hombres?

El derecho natural en Locke, como ha señalado Lloyd Thomas, enfatiza el carácter de las leyes como guías de la conducta: expresan cómo la conducta debería ser de acuerdo con los principios morales. La ley de la naturaleza, por el contrario, no procede de ningún tipo de convención humana, ya sea de carácter legal o moral; la ley natural parte de la idea de una razón estrictamente ligada a la *lex divina*: Dios es la fuente de la que emerge la ley natural; por ende, por cuanto se trata de la ley divina, goza de carácter universal, es decir, se aplica a todos los hombres sin excepción<sup>3</sup>. Que el derecho natural ponga en pie de igualdad a todos los hombres hace entrever lo central de la crítica de Locke al absolutismo monárquico. Si los hombres gozan de libertad y no existe superioridad de unos sobre otros, entonces la fórmula absolutista es discutible.

Las condiciones morales son exigidas por Locke como condiciones de racionalidad sobre las que se asienta la premisa del filósofo inglés según la cual cada hombre puede valerse de su propia razón para guiar su conducta. A los hombres, según la opinión de Locke, les sería imposible obtener cierto conocimiento de la realidad si no es a través de principios morales que obran a través de su facultad de entendimiento. Si bien limitado, el razonamiento humano es capaz de resolver las cuestiones que se le presentan por dos vías interconectadas: por la vía que otorga el reconocimiento de los principios morales y que opera a través de la facultad de juicio, y a través de la capacidad de raciocinio. Sin la aprehensión de los principios morales la facultad del raciocinio quedaría ciega<sup>4</sup>. Esta es la razón de que moralidad y racionalidad sean insolubles a juicio de Locke y de que la posibilidad misma del consentimiento político tenga lugar.

El consentimiento aparece como núcleo del establecimiento de la comunidad política. A través del consentimiento individual, y no de otro modo, tiene lugar la conformación de dicha comunidad. La comunidad política exige que no sólo operen los lazos de la empatía y la necesidad común de los hombres para subsistir a la hora de asociarse y dar lugar a una comunidad: “*it is not every compact that puts an end to the state of nature between men, but only this one of agreeing together mutually to enter into one community*”<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 341.

<sup>3</sup> D. A. Lloyd Thomas, *Locke on Government*, Londres, Routledge, 1995, pp. 15-6.

<sup>4</sup> R. Grant, *John Locke’s Liberalism*, Chicago, University of Chicago Press, 1987, p. 13.

<sup>5</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 346.

El consentimiento implica una suerte de compromiso abierto, que se hace público y es expresado por los miembros activos de la sociedad. Lo que no aclara Locke es el modo en que este compromiso cobra cuerpo. Ésta es la rendija a través de la que se filtran las críticas sobre la posibilidad misma del contrato social en el sentido defendido por Locke. ¿Cómo es posible en el seno de una sociedad considerar en cada individuo su aceptación voluntaria de formar parte de ella?, ¿qué ocurriría con aquellos que negasen su consentimiento, qué papel jugarían en dicha sociedad? Para responder a estos interrogantes es necesario contextualizar que el propietario, a juicio de Locke, se beneficia de las ventajas derivadas de la pertenencia a la sociedad política y que en la medida en que sus propiedades gozan de protección se beneficia de los réditos de dicha sociedad política. Esto significa que el propietario acepta tácitamente integrarse en ella al obtener ventajas y continuar explotando sus propiedades de acuerdo a las leyes vigentes.

## 2.2. El papel de la propiedad y la familia

La idea de consentimiento remite a una especificación en el modo en que se regula la propiedad. El esquema de Locke que liga propiedad y derechos pasa necesariamente, como ha señalado John Duna, por cinco condiciones. Una primera condición por la que un hombre da su consentimiento a ser gobernado porque se protege su propiedad privada; una segunda condición en la que se regula a través de las leyes el estatus de las distintas propiedades; una tercera condición que convierte en propiedad aquello que es especificado como tal por las leyes; una cuarta fase que liga al sujeto a obedecer las leyes instituidas; y una quinta y última condición que consiste en una aprobación implícita: si se acepta la propiedad, entonces se aceptan las normas legales y se considera legítimo el sistema de gobierno que lo respalda. Por consiguiente, de la aceptación de la propiedad privada emerge en último término la obligación política de los sujetos<sup>6</sup>.

En este sentido, Locke se vale de la figura del propietario para articular la defensa de una sociedad que en sentido contemporáneo podríamos denominar de clases. En otras palabras, el estatus de quien es propietario confiere a éstos un lugar especial dentro del entramado social: *“Locke also believed [...] in a constitutional state subject to the formal authority, and not just the substantive control, of property owners”*<sup>7</sup>.

Dentro de la teoría del gobierno civil de Locke la propiedad es una pieza clave. Por un lado, juega un papel emancipatorio en la medida en que permite la subsistencia de los hombres sin que dependan de otros; por otro, constituye el elemento indispensable de cuya protección depende la eficacia del poder político. La propiedad es al mismo tiempo soporte y condición necesaria para preservar la vida social y política de una comunidad compuesta por sujetos libres e iguales en tanto a su capacidad para el trabajo y goce de la propiedad y al no sometimiento o apropiación de esta capacidad por parte de otro: *“The measure of property nature has well set by the extent of men’s labour, and the conveniences of life: no man’s labour could subdue or appropriate all: nor could his enjoyment consume more*

<sup>6</sup> J. Dunn, “Consent in the Political Theory of John Locke”, en *The Historical Journal* 10, 1967, p. 163.

<sup>7</sup> J. Cohen, “Structure, Choice, and Legitimacy: Locke’s Theory of the State”, en *Philosophy and Public Affairs* 15, 1986, pp. 301-2.

*than a small part*<sup>8</sup>. Podría decirse que la doctrina de la propiedad en Locke se comprende mejor – salvando las distancias de la extrapolación – a la luz de la discusión contemporánea entre individualistas y comunitaristas. Tal es la tesis de Kramer, que esta discusión sirve como herramienta analítica acerca de la idea de igualdad y la adquisición de la propiedad<sup>9</sup>.

Los fundamentos de la sociedad política en Locke hunden sus raíces en el seno familiar, que constituye el protomodelo de la sociedad política. El filósofo de Wrington reconoce abiertamente la propiedad, su preservación, como fin último de la acción de gobierno<sup>10</sup>. De hecho, la sociedad política, afirma a continuación, sólo puede constituirse allí donde sus miembros renuncien a su poder natural para la imposición de castigos sobre quienes infringen la ley en favor del conjunto de la comunidad. Es la comunidad a través de su papel de árbitro la que, tras esta renuncia voluntaria, instituye normas que se aplican de forma imparcial. En este carácter imparcial radica el carácter de la ley como autoridad común<sup>11</sup>.

### 2.3. La constitución de la sociedad política

La sociedad política se caracteriza por ser un cuerpo diferenciado capaz de aplicar y hacer cumplir la ley. Quien es miembro de la sociedad política forzosamente es propietario o puede gozar de los beneficios de su trabajo en tanto que fruto de su propiedad. El esclavo o el siervo no participan de la sociedad política. No son miembros de ella porque no pueden ser propietarios de nada. Por esta razón su voluntad se halla por completo a merced de la de otros. Existe en Locke una conexión necesaria entre propiedad y ejercicio de la voluntad. El sujeto político encuentra en la propiedad la razón del ejercicio de su libertad. La garantía de la protección de la propiedad significa también la protección de las libertades de los miembros de una sociedad. En estado natural la vigilancia sobre los propios bienes, al ser ejercida por uno mismo, apareja la facultad de imponer un castigo al infractor de la ley natural.

La posibilidad de apelar a un organismo legislativo que decide sobre las disputas caracteriza la sociedad política y marca distancias con las condiciones de vida en estado natural. El rechazo de la monarquía absoluta encuentra un argumento convincente en el hecho de que un príncipe no puede recurrir a una instancia o autoridad superior a sí mismo que juzgue de forma imparcial sobre su causa. Así pues, el príncipe se hallaría fuera de la sociedad política<sup>12</sup>. El monarca absoluto no encuentra límites a su autoridad, una autoridad que opera como árbitro en los conflictos de sus súbditos a través de una ley e instituciones respaldadas e impuestas por él. El príncipe es externo a la sociedad política en lo que respecta a su estatuto como miembro, pero no como árbitro. Por tanto, se encuentra investido de las ventajas de saberse juez y legislador sobre los demás y al mismo tiempo goza de la capacidad para dirimir sus propias causas, como ocurre en los hombres en estado natural.

En la práctica el libre consentimiento no puede ser ejercido en condiciones óptimas, sino más bien en condiciones muy limitadas. Ejemplos posteriores en el tiempo,

<sup>8</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 358.

<sup>9</sup> M. Kramer, *John Locke and the Origins of Private Property: Philosophical Explorations of Individualism, Community, and Equality*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2004, p. 27.

<sup>10</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 386-7.

<sup>11</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 387-8.

<sup>12</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 389-91.

como la revolución de las trece colonias americanas en el último tercio del siglo XVIII, resultaron exitosos en condiciones muy especiales: en este caso, un amplio territorio alejado de la metrópoli, la existencia de tensiones de carácter político y económico durante décadas, o el ascenso de un grupo social burgués adinerado y poseedor de tierras. Las condiciones específicas que exigiría un modelo de agrupación no están al alcance de todos los individuos en todas las circunstancias. En este sentido, la propuesta de Locke idealiza las condiciones de partida en que puede surgir una comunidad política. Además, Locke no aclara el modo en que se resuelven los conflictos en el seno de la sociedad ni tampoco qué hacer cuando el consentimiento es parcial.

De lo dicho hasta ahora se coligen cuáles son las razones que llevan a los hombres a abandonar el estado de naturaleza para vivir bajo la forma de un gobierno civil. Siguiendo a Locke existen tres motivos por lo que esto ocurre. En primer lugar, porque el derecho natural, a diferencia de la ley establecida por la comunidad, tiende a no ser tenida por obligatoria; en segundo lugar, porque resulta imprescindible la imparcialidad en el juicio sobre las posibles trasgresiones que atenten contra el derecho; y finalmente, porque dotar de fuerza al derecho y sus sentencias para garantizar su cumplimiento respalda la vida en común frente a la dificultad para disuadir por medio de la coacción física a quienes cometan injusticias<sup>13</sup>.

No obstante, existen deberes y obligaciones que no se someten al consentimiento y que Locke llama “*native right*”, ligado al derecho natural<sup>14</sup>. Se trataría de aquellas obligaciones de carácter civil o religioso que enraízan en deberes u obligaciones tales como el derecho al asilo, el deber de no dañar a otros, la oración, el reconocimiento de la palabra de Dios a través de los evangelios etc. Se trata de deberes independientes del consentimiento porque son anteriores a él y en nada deben verse afectados por ninguna otra causa que la propia libre voluntad.

En el capítulo X, titulado “Of the Forms of a Commonwealth”, Locke presenta las distintas formas de gobierno que pueden existir. Toda forma de gobierno partiría no obstante de un momento común: el momento en que la mayoría posee todo el poder. En ese momento inicial no existe todavía ninguna forma de gobierno concreta. En el modelo de Locke la democracia perfecta implica la idea de un cuerpo representativo designado<sup>15</sup>. No se trata necesariamente de un ideal perfecto de participación política en que la mayoría toma decisiones cada cierto tiempo; sino que se asemeja más a un cuerpo de representantes definido aunque sustituible dotado de autoridad y legitimidad en la medida en que ha sido designado por la mayoría. Locke no aclara el tiempo de vigencia de los representantes designados, dejando en suspenso la idoneidad del período de permanencia. El instrumento legitimador del gobierno civil es el mecanismo de la mayoría justificado a su vez por la renuncia a la estancia en estado natural y la firme voluntad de constituirse en sociedad. La legitimidad política en Locke descansa en la tripleta consentimiento – mayoría – bien público (fundamentalmente el bien público entendido sobre la base de la defensa del derecho a la propiedad). Por un lado es la instancia individual del consentimiento la que da origen a la comunidad política; por otra parte es la mayoría a través de su poder determinante la instancia que posibilita y da forma al poder político.

<sup>13</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 412-3.

<sup>14</sup> J. Rawls, *Lectures on the History of Political Philosophy*, ed. Samuel Freeman, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2007, p. 126.

<sup>15</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 415-6.

La cuestión de la mayoría es una cuestión controvertida por cuanto Locke no examina el supuesto de que una minoría sea oprimida por la mayoría – a decir verdad esta cuestión no será abordada en profundidad hasta el siglo XIX –. Para él lo que se presenta realmente como un problema, puesto que sucede a menudo, es la opresión de la mayoría por una minoría privilegiada<sup>16</sup>. La figura del tirano que Locke tiene en mente es el objeto de su preocupación. Por otra parte, el mecanismo de la mayoría garantiza que las decisiones tomadas por ella no son fruto del arbitrio, por lo que resulta difícil que la mayoría pueda ejercer una tiranía prolongada sobre una minoría.

#### 2.4. Sobre el poder político y la separación de poderes

Los legisladores son directamente seleccionados para tal función por la mayoría. Por ende, según Locke, estos no pueden transferir su poder a otros. En lo que respecta al poder legislativo, quienes desempeñen esta función no pueden designar a otros hombres para ello. Es más, la carga de impuestos sobre la propiedad es algo que han de determinar los representantes elegidos y que no puede estar sujeto a ninguna otra decisión que interfiera con este poder<sup>17</sup>.

Queda claro, a juzgar por las palabras de Locke, que cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se hallan separados este último exige que sean sus miembros quienes decidan sobre una serie de asuntos: “*Where the legislative and executive power are in distinct hands [...] there the good of society requires, that several things should be left to the discretion of him that has the executive power*”<sup>18</sup>. La razón de esta defensa está en la imperfección de la legislación para dar cuenta de todas las situaciones posibles. El poder ejecutivo se ve investido de mayores poderes porque precisa adecuar la ejecución de las leyes a los casos no previstos por la propia ley. Unas líneas abajo afirma: “*Many things there are, which the law can by no means provide for; and those must necessarily be left to the discretion of him that has the executive power in his hands*”<sup>19</sup>.

Locke advierte que por el hecho de que los legisladores instruyan las leyes no conviene que sean ellos mismos quienes las ejecuten. Así da razón del hecho de que habitualmente el poder ejecutivo y el poder legislativo se encuentren separados. Para el caso de los legisladores propone la disolución de la asamblea designada para la redacción de las leyes una vez finalizado dicho proceso de redacción. Esta disolución de la asamblea convertiría a cada miembro de nuevo en un hombre más, no revestido de ningún poder especial<sup>20</sup>. En palabras de Locke: “*there can be but one supreme power, which is the legislative, to which all the rest are and must be subordinated*”<sup>21</sup>.

En el capítulo XV Locke insiste de nuevo en que el poder político no es otra cosa que aquél que todos los hombres poseen en estado de naturaleza y que en sociedad ceden a sus gobernantes. El bien de los miembros de la sociedad y la propiedad aparecen como los justificantes de esta cesión de poder<sup>22</sup>. El consentimiento es la

<sup>16</sup> J. Dunn, *op. cit.*, p. 171.

<sup>17</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 423-4.

<sup>18</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 434.

<sup>19</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 434.

<sup>20</sup> J. Locke, *op. cit.*, pp. 424-5.

<sup>21</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 426-7.

<sup>22</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 441.

condición del origen de un nuevo gobierno: “*without the consent of the people can never erect a new one [commonwealth]*”<sup>23</sup>. Todo gobierno, por ende, lo es porque es de algún modo consentido. Esto da pie a toda una discusión sobre el sentido que Locke da a su noción de *consent*.

El consentimiento, por tanto, puede entenderse en Locke con un doble significado. Por una parte, vendría a significar lo que hoy entendemos por aceptación: significaría aceptar con mayor o menor grado de acuerdo un gobierno dado; por otra parte, consentir no parece que sea necesariamente mostrar explícitamente aprobación. Consentir equivale más bien a tolerar o permitir. La obediencia al sistema legal que acompaña a un gobierno por parte de la mayoría debe contar como una muestra de su consentimiento. De ahí que la noción de consentimiento con la que Locke trabaja no se preste a una consideración unívoca. Se trata de una noción polisémica con la que el filósofo inglés juega y de la que a veces hace uso con un sentido muy restringido, y que otras veces le sirve para significar aprobación en un sentido amplio desde el punto de vista de la manifestación de dicha aprobación.

### 3. La filosofía política de David Hume

Vistos hasta el momento algunos rasgos centrales de la filosofía política de John Locke, pasemos a abordar la concepción política albergada por Hume. El filósofo escocés edita por primera vez sus ensayos políticos junto a otros de carácter moral y literario entre 1741 y 1742, medio siglo después de la publicación de los *Two Treatises of Government* de Locke. El consentimiento es visto por Hume como una herramienta indispensable en lo que respecta a la permanencia en el tiempo de todo sistema de gobierno. No obstante, no ocupa el rol central que sí tiene en la obra de Locke. La concepción de Hume acerca de la política parte del reconocimiento de su carácter de ciencia, una ciencia en la que se distinguen dos componentes, los gobernantes y los gobernados. Los primeros han de tener por objeto de sus prácticas el bien de los segundos, y los segundos se prestan a obedecer y no mostrarse reacios a un gobierno precisamente en la medida en que éste es exitoso en la preservación de sus bienes, fundamentalmente la propiedad, y en el ejercicio de la justicia.

#### 3.1. El carácter de la política como ciencia y la institución del gobierno

El estudio del modo en que los gobernantes instituyen la ley y los medios para su aplicación no son suficientes para definir en qué consiste la ciencia política. La política es ciencia porque se asienta sobre principios universalmente válidos. Hume afirma que la política puede ser reducida a una ciencia; por tanto, todo sistema de gobierno ha de compartir idénticos principios, aunque sean sólo algunos: “*Were it once admitted, that all governments are alike, and that the only difference consists in the character and conduct of the governors, and all Zeal for one constitution above another must be steemed mere bigotry and folly*”<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> J. Locke, *op. cit.*, p. 443.

<sup>24</sup> D. Hume, “That Politics May be Reduced to a Science”, en *The Philosophical Works of David Hume*, vol. III, Edimburgo, Adam Black and William Tait, 1828, p. 14.

La búsqueda del bien público, la disposición de leyes justas y el ejercicio del poder por un cuerpo especialmente instituido para ello son rasgos comunes a todo sistema de gobierno. Junto a ellos operan intereses diversos, ambiciones, defectos de cualquier otro tipo que convierten la política en una ciencia no predeterminada. Donde leyes justas sean aplicadas por nefastos legisladores se dará lugar a un sinnúmero de dificultades. Pero el temperamento del monarca o la habilidad en la disposición de los medios administrativos no pueden ser las razones últimas de la pervivencia de un sistema político. Han de existir elementos constituyentes de los sistemas de gobierno, como lo adecuado de sus leyes y la forma de gobierno que intrínsecamente sitúen ciertos regímenes por encima de otros:

*All absolute governments must very much depend on the administration; and this is one of the great inconveniences attending that form of government. But a republican and free government would be an obvious absurdity, if the particular checks and controls, provided by the constitution, had really no influence*<sup>25</sup>.

El fundamento del gobierno reside en la opinión que los gobernados tienen sobre sus gobernantes. La opinión se escinde en dos tipos: las que Hume llama “*opinion of right*” y “*opinion of interest*”. La opinión de derecho se presenta como la opinión que cuenta con la sanción de la antigüedad, esto es, se trata de la opinión según la cual un gobierno tiene el derecho para serlo. En nuestras palabras se trataría de una condición de atribución de la legitimidad. La opinión de interés, por el contrario, designa la opinión basada en lo que se obtiene del gobierno, si de él derivan buenas consecuencias para la mayoría de los ciudadanos, si se respeta la propiedad y se juzga con severidad el atentado contra ella: “*Opinion is of two kinds, to wit, opinion of interest and opinion of right [...] Right is of two kinds; Right to Power and Right to Property*”<sup>26</sup>.

Hume atribuye a una cierta inclinación de nuestra naturaleza por lo que denomina “amor al dominio” (*love of dominion*) el hecho de que se obtenga aprobación tácita o explícita hacia los magistrados en tanto que investidos de la autoridad del gobierno. De ahí que consintamos la autoridad del magistrado aun cuando éste dé muestras de injusticias o no sea ecuánime. Esta permisibilidad es atribuida a este consentimiento – en efecto Hume también utiliza el término *consent* aunque no cabe dudar de su literalidad al referir que dicho consentimiento puede ser o no explícito – o tolerancia de cierto grado de injusticia<sup>27</sup>.

El uso del que Hume se vale al emplear el término *consent* es poco estricto y a diferencia de la pluralidad de sentidos que Locke le atribuye, para Hume consentir significa tolerar o admitir con cierto grado de entusiasmo o displicencia y nada más que eso. Lo que no significa que el sentido de *consent* que Locke y Hume respectivamente hacen valer sea totalmente incompatible, puesto que cuando Locke usa la noción de consentimiento en un sentido muy general, el sentido es el mismo que Hume le atribuye al término. Lo que ocurre es que en el caso del filósofo inglés *consent* guarda una dimensión específica y ocupa un lugar eminente en su vocabulario político que no tiene en el vocabulario político de Hume.

<sup>25</sup> D. Hume, *op. cit.*, pp. 15-6.

<sup>26</sup> D. Hume, “Of the First Principles of Government”, *op. cit.*, pp. 31-2.

<sup>27</sup> D. Hume, “Of the Origin of Government”, *op. cit.*, pp. 39-40.

El filósofo escocés se muestra reticente tanto a confiar en exceso en los gobernantes como a depositar un amplio margen de decisión a los gobernados en las cuestiones políticas. Así pues las instituciones resultantes admiten el derecho a la resistencia ante un poder injusto pero al mismo tiempo prescriben restricciones a las exigencias populares a fin de evitar que una determinada facción logre con el apoyo del pueblo instaurar un poder dictatorial. En cualquier caso se trata de un reconocimiento explícito por parte de Hume de que los distintos agentes políticos colisionan y que un inadecuado equilibrio puede desembocar en situaciones injustas y violentas<sup>28</sup>.

### 3.2. El papel del comercio y la importancia del equilibrio de poderes

El ensayo que Hume dedica al comercio es sumamente interesante por cuanto considera que el florecimiento de las ciudades y los países se da bajo gobiernos estables y amparados por la libertad de sus miembros. Es más, atribuye un alto grado de felicidad, seguridad y poder al desarrollo comercial<sup>29</sup>. La felicidad en el sentido que maneja David Hume debe entenderse como la satisfacción que se sigue del goce de ciertas libertades unidas a la prosperidad y a un gobierno cuyas instituciones son justas. En este sentido Hume es deudor de la corriente de pensamiento económica defensora del libre mercado de la que formaba parte, entre otros, su gran amigo Adam Smith.

La habilidad de un sistema de gobierno para favorecer el desarrollo comercial parece inseparable de su aprobación por parte de los gobernados. El comercio estimula el crecimiento y bienestar de las naciones y el gobierno ha de ocuparse de favorecer las mejores condiciones para el comercio. Las ideas acerca del desarrollo económico encuentran plena realización en su doctrina política. La habilidad del filósofo escocés consiste en ligar éxito económico, promoción del bien público y gobierno. La promoción del bien público exige al gobierno garantizar la buena marcha del comercio. Éste es uno de los aspectos, el de proveer seguridad y leyes proclives al intercambio económico, que repercuten en la riqueza de una nación. Para ello suministra el ejemplo del imperio chino<sup>30</sup>.

En esta defensa del comercio y el papel que desempeñan los individuos mediante su trabajo descansa la felicidad de la nación. Los ejemplos clásicos de Roma y Esparta contraponen al mismo tiempo dos modelos de desarrollo contrapuestos. Dos formas de contribución a la nación distintas que Hume parece atisbar. Por un lado la alusión de Hume a las artes del lujo como motivo de felicidad para los individuos dado que estas artes contribuyen al bienestar del espíritu, cuyo modelo podría ser Roma, se contrapone a otro modelo que prima el empleo de los individuos en materia bélica para el mantenimiento y expansión de la nación, cuyo espejo es Esparta<sup>31</sup>. El primero contribuye a la felicidad de los individuos pero resulta infructuoso para el soberano desde el punto de vista estratégico, no acrecienta el poder político ni militar de la nación. El segundo sacrifica la felicidad individual en aras del poder político, centrando los esfuerzos de la nación en contribuir a la expansión territorial y a la fama de ésta.

Acerca de la discusión sobre el origen de la idea del equilibrio de poderes Hume defiende que se trata de una idea plenamente moderna que no encuentra en la anti-

<sup>28</sup> A. Sabl, *Hume's Political Theory: Coordination and Crisis in the "History of England"*, Princeton, Princeton University Press, 2012, p. 104.

<sup>29</sup> D. Hume, "Of Commerce", en *The Philosophical Works of David Hume*, vol. III: I, 4, p. 297.

<sup>30</sup> D. Hume, "Of Commerce", *op. cit.*, p. 297.

<sup>31</sup> C. Finlay, "Hume's Theory of Civil Society", *European Journal of Political Theory* 3, 2004, pp. 379-80.

güedad ejemplos y que fija en Roma como paradigma de la ignorancia del equilibrio de poderes. Hume es plenamente consciente de la necesidad del equilibrio de poder en el seno de una sociedad y dedica un ensayo de indagación histórica para concluir que se trata de una idea plenamente moderna. La importancia de este hecho radica en la centralidad de la idea del equilibrio de poderes dentro del esquema político humeano. Aunque no aluda específicamente a ello en su obra, la idea de que el poder funciona con delicados equilibrios no le es ajena. El equilibrio de poderes se erige en fundamento de la ciencia política. Se trata de un descubrimiento moderno que permite interpretar los acontecimientos políticos bajo la óptica del contrapeso entre los distintos poderes del gobierno<sup>32</sup>.

### 3.3. Sobre el contractualismo

En opinión de John Rawls, el ensayo “Of the Original Contract” es una crítica dirigida específicamente al modelo del contrato social establecido por Locke. Según su interpretación, el foco del ataque de Hume no estaría dirigido tanto a la naturaleza del consentimiento como al hecho de que sea una promesa hacia el gobierno o el príncipe la que albergue el deber de obediencia del individuo. Una promesa no puede ser el fundamento de la aprobación de un sistema de gobierno dado. Hume considera esta condición planteada por Locke demasiado estricta y en raros casos aplicable<sup>33</sup>. Desde luego, la interpretación de Rawls merece tomarse en cuenta. Queda claro que la crítica de Hume se dirige a los contractualistas y, de modo especial, a Locke.

Que Hume defienda que los gobiernos no pueden fundarse sobre las condiciones de obediencia a una promesa acentúa el carácter práctico del gobierno como elemento de juicio sobre su conveniencia. Locke, por el contrario, no hace girar la obediencia a un gobierno en torno a las consecuencias prácticas que de él se obtengan. El sistema de leyes que acompaña a un gobierno así como la forma en que ha sido instituido son condiciones *sine qua non* para juzgar como conveniente un determinado sistema de gobierno, más allá de todas sus consecuencias prácticas.

Acerca de la tesis contractualista Hume admite que algunos casos ha sido el consentimiento, tácito o no, el que ha posibilitado la fundación de regímenes de gobierno. Pero que esta circunstancia ha sido más bien atípica. La idea de Hume es que existen otros principios además del consentimiento que son el fundamento del gobierno. Cuando un nuevo gobierno se establece son la necesidad y esa inclinación natural a la obediencia las que posibilitan dicho gobierno. El poder, el poder coactivo, es el que posibilita en primera instancia la obediencia de los gobernados al mismo tiempo que ejerce como soporte de la nueva legislación<sup>34</sup>.

La posición de Hume ante la teoría contractualista, al menos ante las versiones estándar del contractualismo que tienen como referente Locke, es opuesta. El filósofo escocés plantea el caso de un artesano pobre al que se le pregunta si consiente el dominio de su amo, de cuya negativa este hombre se ve obligado a alejarse de su país y de su protección. Es la situación que en muchos casos se da, el consentimiento en Hume es una forma limitada de legitimidad que se ve condicionado por circuns-

<sup>32</sup> D. Hume, “Of the Balance of Power”, *op. cit.*, p. 376.

<sup>33</sup> J. Rawls, *op. cit.*, pp. 165-6.

<sup>34</sup> D. Hume, “Of the Original Contract”, *op. cit.*, pp. 518-9.

tancias que obligan al asentimiento<sup>35</sup>. No existe una posición de libertad original que haga del no consentimiento una posición válida.

#### 4. El papel del consentimiento

En el vocabulario político de Locke el término *consent* desempeña un rol determinante. En torno a esta noción gira la posibilidad misma del contrato social. Aunque comúnmente inadvertido, este término presenta un caso de ambigüedad. En inglés este término designa en el sentido más común el asentimiento o aprobación voluntaria de cierto asunto o materia. Sin embargo, existe otro sentido del que al menos consta un uso de Locke en su obra. Cuando en su *An Essay Concerning Human Understanding* trata la cuestión de si existen o no principios innatos en nuestra mente utiliza la siguiente expresión “*to conclude this argument of universal consent*”<sup>36</sup>. En este fragmento el sentido de *consent* se refiere a lo que es de común opinión o aquello en lo que se concuerda por sentimiento compartido. Equivale a decir lo que es “universalmente aceptado”.

En este sentido el término *consent* resulta cercano a la idea del consentimiento que Hume maneja. Se asemeja a lo que significa una opinión favorable acerca del gobierno.

El consentimiento entendido como opinión favorable sí es compatible con la visión humeana:

*When we consider how nearly equal all men are in their bodily force, and even in their mental powers and faculties, till cultivated by education, we must necessarily allow, that nothing but their own consent could at first associate them together, and subject them to any authority*<sup>37</sup>.

El consentimiento puede ser entendido, por tanto, de dos formas distintas. En un sentido débil vendría a significar una forma de aceptación de un estado de cosas manifestado a través del no levantamiento contra el régimen de gobierno en cuestión. En un sentido fuerte significaría la aceptación explícita de cada miembro, un compromiso individual con la sociedad que exige que sus miembros manifiesten públicamente su acuerdo con el sistema de gobierno. Si seguimos la primera interpretación, entonces la posición de Locke no es tan lejana a la sostenida por Hume.

Si por el contrario sostenemos la segunda tesis, nos encontramos ante dos visiones netamente diferenciadas. La versión fuerte, desde el punto de vista de su justificación admitiría contraejemplos. Casos en los que sistemas de gobierno han prevalecido aun cuando no gozaban del acuerdo contractual de sus miembros. Sea cual sea el caso, el contractualismo de Locke se halla ante un desafío práctico. Si aceptamos la primera versión, el sentido del contractualismo lockeano es débil y la visión ampliamente aceptada que sitúa a Locke como un pensador contractualista modelo de toda una corriente de pensamiento se vería sometida a toda clase de matizaciones.

<sup>35</sup> D. Hume, “Of the Original Contract”, *op. cit.*, p. 520.

<sup>36</sup> J. Locke, *An Essay Concerning Human Understanding*, en *The Works of John Locke in Nine Volumes*, vol. IV, Londres, Rivington, 12ª ed., 1824, p. 28.

<sup>37</sup> D. Hume, “Of the Original Contract”, *op. cit.*, p. 511.

Las premisas para el acuerdo entre individuos deben satisfacer al menos tres condiciones. Tal como expone Joshua Cohen, han de cumplir la racionalidad individual, la racionalidad del grupo y la racionalidad de la alianza. Tanto individuos, grupo y alianza han de basarse en los principios de la racionalidad. Esta condición de racionalidad significa que tanto los individuos cuando actúan y piensan por separado, como cuando lo hacen en grupo, así como cuando tejen alianzas entre sí persiguen ciertos objetivos o fines por encima de otros con sus acciones. Cuando estos individuos se agrupan por una determinada razón es necesario que colaboren en la obtención de determinadas ventajas para todos ellos. Aun cuando no coincidan en muchos de sus objetivos, han de perseguir el máximo beneficio para el grupo en su conjunto. La condición de racionalidad de la alianza significa que determinados individuos comparten determinados fines y orientan la acción de sus componentes a su consecución de forma más eficaz que de forma individual y mediante el acuerdo reconocido por todos sus miembros. La problemática de estas condiciones de racionalidad surge en contextos en que por su número, por el choque de sus diferentes concepciones o por cualquier otro motivo estas condiciones de racionalidad se ven afectadas. Existen los problemas de la comunicación sobre cómo los agentes pueden públicamente hacer constar su acuerdo así como sus diferencias y de qué modo éstas se solventan y la ejecución efectiva del acuerdo, esto es, cómo ha de llevarse a cabo el acuerdo, qué procedimientos se aplican para que éste sea válido<sup>38</sup>.

Lo cierto es que establecer una solución para superar este caso que podríamos llamar marco de elección del acuerdo resulta en extremo difícil. Locke no provee ninguna solución a este tipo de conflictos que surgirían en el seno del acuerdo. Aunque admitiésemos el consentimiento como elemento justificante del acuerdo desconocemos el proceso por el que se hace valer dicho acuerdo y se resuelven las diferencias entre individuos. Esta objeción afecta a la puesta en práctica del modelo por el que se constituye la sociedad política desde el estado de naturaleza.

A este respecto Torrey Shanks brinda una interpretación capaz de superar las dos visiones expuestas. A su parecer el asunto del consentimiento en Locke aparece imbricado dentro de las distintas situaciones y momentos históricos. El consentimiento da muestras del paso del estado de naturaleza a la vida en sociedad. Remontándose a ejemplos de la antigüedad Locke asevera que el estado de naturaleza sí fue el estado primigenio. El consentimiento es entendido entonces no como una noción unívoca, con un sentido preciso. Dicha noción sirve para explicar casos diversos, y daría cuenta de la pluralidad y contingencia de las situaciones. El consentimiento, por tanto, es en Locke un concepto amplio y dúctil que abarca formas diversas y que admite tanto condiciones muy estrictas como condiciones laxas<sup>39</sup>.

Finalmente, la noción de consentimiento me parece que debe ser entendida bajo la aclaración que el propio Locke lleva a cabo: “every man, that had any possessions, or enjoyment of any part of the dominions of any government, doth thereby give his tacit consent and is as far forth obliged to obedience to the laws of that government”<sup>740</sup>.

<sup>38</sup> J. Cohen, *op. cit.*, pp. 315-6.

<sup>39</sup> T. Shanks, *Authority Figures: Rhetoric and Experience in John Locke's Political Thought*, University Park: Pennsylvania State University Press, 2014, pp. 95-6.

<sup>40</sup> J. Locke, *Second Treatise, op. cit.*, p. 409.

## 5. Fundamentos de la legitimidad política: poder político e instituciones

En el clásico trabajo de John Dunn, “Consent in the Political Theory of John Locke”, se especifica el modo en que la autoridad legítima se funda en el consentimiento. El consentimiento es el punto de partida y el elemento de fondo que permite legitimar al gobierno. La tesis de Dunn consiste en atribuir a la negación del suicidio como derecho el eje argumental que justifica el deber de preservar la vida de otros, el que la pena capital sólo pueda ser impuesta por el gobierno pero nunca en estado natural. Es más, el derecho al castigo del infractor que todos los individuos poseen en estado natural no permite la pena de muerte. Si no podemos matarnos a nosotros mismos, entonces nadie puede tener el derecho de matar a otro ser humano. Dunn interpreta el tema de fondo de los *Two Treatises of Government* en clave de una defensa del derecho de resistencia ante un poder injusto<sup>41</sup>.

La dirección en la que apunta la interpretación de Dunn es sumamente útil: los límites de la acción de los individuos tanto en estado de naturaleza como en sociedad se corresponden con los límites que impone nuestra condición de individuos. Los derechos individuales se refieren a la propiedad y a preservar la vida. Por esta razón los fines legítimos de la sociedad constituida bajo el amparo del consentimiento de sus miembros tienen que ser idénticos a los fines individuales. En sociedad se perfecciona la defensa de estos fines. La vida en sociedad no añade nuevos fines que no estuviesen ya en el estado de naturaleza, pero contribuye enormemente a su consecución, de un modo que no puede hacerse en estado de naturaleza.

El poder político ha de entenderse teniendo en cuenta algo más que la definición aportada por Locke. Pueden introducirse tres pivotes de cuya relación emerge el poder político: autoridad legítima, medios legítimos y fines legítimos. Cuando estos tres elementos se dan unidos nos encontramos ante un poder político legitimado. Así, se entiende que existe usurpación cuando el poder político es ejercido por alguien que aun promoviendo el bien público no ha sido designado legítimamente para ello; o cuando la ley no se ejecuta, aun cuando se busque con ello el bien público<sup>42</sup>.

Las condiciones de legitimidad del poder político no pueden consistir únicamente en la promoción de fines justos, sino en la constitución del cuerpo político y de la ley, de forma que se cumpla lo establecido por la mayoría de acuerdo al derecho. Yendo un poco más lejos puede entreverse en Locke el peso fundamental que ejerce la norma del derecho para la consideración de la legitimidad. La norma que es fiel al derecho natural encarna del mejor modo posible lo que debe llevarse a cabo. La autoridad de la norma es en esa medida, por tanto, incuestionable. Pueden cuestionarse los medios y los sujetos encargados de la aplicación de la ley, pero no puede cuestionarse la norma que obedece al derecho natural. De ahí la necesidad de que los medios legítimos no puedan ser burlados en ningún caso.

La norma no puede ser esquilmada porque su negación constituye también una negación del derecho natural. Asimismo, las leyes instituyen el funcionamiento de los poderes. Esta tesis encajaría con la predilección de Locke por el poder legislativo frente al ejecutivo. El segundo sería el encargado de plasmar lo que es recogido por la ley y dependiente de ella. No por ello Locke se convierte en un leguleyo, se trata, por el contrario, de tomar la ley como articuladora de la legitimidad del poder político.

<sup>41</sup> J. Dunn, *op. cit.*, p. 158.

<sup>42</sup> R. Grant, *op. cit.*, p. 65.

Por el contrario, en la filosofía política de David Hume la legitimidad nace de la aprobación implícita de los gobernados. La idea de sociedad política es sustituida por el binomio gobernantes/gobernados. El éxito en la promoción del bien público, más allá de los medios legales y las instituciones políticas que a ello han contribuido, sirve como baremo de la legitimidad del poder político.

Es su acierto en favorecer el bien público el elemento que confiere legitimidad a un gobierno en cuestión, más incluso que la virtud de sus leyes y la defensa de las libertades civiles. Estos aspectos son vistos como secundarios o auxiliares. Para Hume la legitimidad se obtiene mediante la buena praxis y la obtención de resultados ventajosos para el conjunto de los gobernados. El gobierno permanente permite el éxito de la sociedad, conformada a través de relaciones económicas y sociales. Como señala Finlay<sup>43</sup>, el establecimiento de la propiedad y la justicia son los bienes que trae aparejado el gobierno al mismo tiempo que son los rasgos de su legitimidad.

## 6. Conclusiones

Este trabajo ha comenzado por presentar los principales rasgos de la filosofía política de John Locke a través del examen de sus *Two Treatises of Government*. Una vez hecho esto se ha procedido a examinar los rasgos más sobresalientes de la obra política de David Hume a través de sus ensayos políticos. Las convenciones como fundamentos de legitimidad juegan en Hume un papel fundamental. Lo que es convencional se presenta como inmune a la alteración; la costumbre opera como la fuerza motriz de las convenciones, las cuales funcionan precisamente porque otorgan una cierta ventaja a la hora de afrontar ciertas situaciones, por ejemplo, ahorrando tiempo de deliberación sobre qué hacer en determinadas situaciones.

El problema ante el que nos encontramos es que el filósofo de Edimburgo no aclara qué convenciones cuentan como fundamentos de legitimidad. Estas convenciones pueden ser entendidas como “leyes fundamentales” que están detrás del poder legislativo y determinan los principios del gobierno<sup>44</sup>. Las convenciones unidas al sentimiento de obediencia, si atendemos a la idea anteriormente comentada del sentimiento de obediencia hacia el poder, hacen posible designar la convención de la obediencia hacia la autoridad como un principio convencional de utilidad, precisamente porque funda el modo en que una nueva legislación se recibe y con el paso del tiempo transforma la obediencia en aceptación de consenso común entre los miembros de una sociedad. La obediencia a la autoridad operaría como un principio legitimador en un sentido inicial que posibilita la existencia misma de un sistema de gobierno.

Como hemos visto, Locke hace del consentimiento el fundamento de todo sistema político legítimo. En torno a este concepto ha girado la discusión de uno de los apartados de este artículo. La noción de consentimiento tal como es utilizada por Locke guarda una cierta semejanza con el empleo que Hume hace del término:

*The force, which now prevails, and which is founded on fleets and armies, is plainly political, and derived from authority, the effect of established government [...]*

<sup>43</sup> C. Finlay, *op. cit.*, p. 376.

<sup>44</sup> A. Sabl, *op. cit.*, pp. 121-2.

*Nothing but their own consent, and their sense of advantages resulting from peace and order could have had that influence*<sup>45</sup>.

Locke, sin embargo, hace del consentimiento un concepto amplio que abarca desde el sentido de una aceptación tácita de principios políticos hasta el acuerdo explícito manifestado públicamente. La legitimidad política es vista por Locke y Hume de forma muy distinta. Para Locke los medios que sirven para instituir el poder político no pueden ser incumplidos por más que exista el ánimo de lograr un buen fin. En Hume, en cambio, es la promoción del bien público la que otorga legitimidad a las instituciones, aunque en la mayoría de los casos esto ocurra por la buena disposición de una constitución y de magistrados hábiles. El contractualismo de Locke choca frontalmente con una concepción, la de Hume, poco proclive a entender el contrato como algo más que una idealización. Hume cree que la conquista y la usurpación por la fuerza son también formas iniciales de gobierno que con el tiempo pueden recibir el consentimiento de los ciudadanos. Locke lo niega: “*conquest is as far from setting up any government, as demolishing an house is from building a new one in the place*”<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> D. Hume, “Of the Original Contract”, *op. cit.*, p. 512.

<sup>46</sup> J. Locke, *Second Treatise*, *op. cit.*, p. 443.